vecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de duelo oficial con motivo de la muerte del Sr. Wenceslao Figuereo, Diputado al Congreso Nacional.— G. O. Nº 5379, del 13 de noviembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 171.

CONSIDERANDO: que en el día de ayer falleció el señor Don Wenceslao Figuereo, Diputado al Congreso Nacional en

representación de la Provincia de Azua, distinguido hombre público y meritorio ciudadano;

CONSIDERANDO: que el Señor Don Wenceslao Figuereo fué un legislador notable, idóneo y consagrado y que su sensible fallecimiento afecta dolorosamente a la alta institución pública de que era parte y a la colectividad provincial que estuvo representando como Diputado hasta la hora de su muy deplorable caída;

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Declarar de duelo oficial los días 10, 11 y 13 del corriente mes de noviembre;

a) Ofrendar una corona al compañero fallecido, afectuoso tributo de la Cámara a nombre del Congreso Nacional; y

b) Permanecer haciendo guardia de honor junto al cadáver del Diputado Don Wenceslao Figuereo hasta la hora de su inhumación en el cementerio católico de la Ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Hoepelmán.
Luis Sánchez A.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del inciso 15 del Art. 11 de la Ley No. 1477, del 1º de marzo de 1938, sobre Secretarías de Estado.— G. O. Nº 5379, del 13 de noviembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 172.

ARTICULO UNICO:— Se modifica el inciso 15 del Artículo 11 de la Ley Nº 1477, sobre Secretarías de Estado, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5138 de fecha 1º de Marzo de 1938, para que se lea como sigue:

"15.— Correspondencia con el Prelado de la Religión Católica y relaciones con los demás cultos; en tal virtud le corresponde trasmitir a los Poderes Públicos, Altos Funcionarios y empleados las invitaciones que reciba del Prelado".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre

representación de la Provincia de Azua, distinguido hombre público y meritorio ciudadano;

CONSIDERANDO: que el Señor Don Wenceslao Figuereo fué un legislador notable, idóneo y consagrado y que su sensible fallecimiento afecta dolorosamente a la alta institución pública de que era parte y a la colectividad provincial que estuvo representando como Diputado hasta la hora de su muy deplorable caída;

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Declarar de duelo oficial los días 10, 11 y 13 del corriente mes de noviembre;

a) Ofrendar una corona al compañero fallecido, afectuoso tributo de la Cámara a nombre del Congreso Nacional; y

b) Permanecer haciendo guardia de honor junto al cadáver del Diputado Don Wenceslao Figuereo hasta la hora de su inhumación en el cementerio católico de la Ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Hoepelmán.
Luis Sánchez A.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del inciso 15 del Art. 11 de la Ley No. 1477, del 1º de marzo de 1938, sobre Secretarías de Estado.— G. O. Nº 5379, del 13 de noviembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 172.

ARTICULO UNICO:— Se modifica el inciso 15 del Artículo 11 de la Ley Nº 1477, sobre Secretarías de Estado, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5138 de fecha 1º de Marzo de 1938, para que se lea como sigue:

"15.— Correspondencia con el Prelado de la Religión Católica y relaciones con los demás cultos; en tal virtud le corresponde trasmitir a los Poderes Públicos, Altos Funcionarios y empleados las invitaciones que reciba del Prelado".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre